



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 725.

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.** — E. M. Orden general del 5 de Setiembre de 1849 en Zaragoza.

*El Excmo. Sr. capitán general de este distrito ha recibido la real orden siguiente.*

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la guerra dijo desde San Ildefonso con fecha de ayer al capitán general de Galicia lo que sigue.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de la Coruña el día 23 de Febrero de este año para ver y fallar la causa instruida contra el subteniente de carabineros D. Jaime Garan, cabo 1.º Bernardo Camino y carabinero Antonio Auta, acusados el primero de estracción de géneros de contrabando, y de connivencia los segundos; pronunció la sentencia siguiente.—Ha absuelto el consejo á D. Jaime Garan del cargo de la sustracción de géneros aprendidos, condenándole por unanimidad y por las ilegalidades y vicios que aparecen en la sumaria que como fiscal instruyó, y notas de su hoja de servicios, á la pena de privación de empleo con arreglo al artículo 5.º capítulo 17 tratado 2.º de las reales ordenanzas generales del ejército absolviendo igualmente por unanimidad al cabo 1.º Bernardo Camino y carabinero Antonio Auta, mandado se les ponga en libertad sin que le sirva de nota en su carrera. Y enterada la Reina [q. D. g.] á quien he dado cuenta tambien de la causa y teniendo en consideracion los buenos servicios de D. Jaime Garan y que las faltas cometidas por el mismo no son de tal gravedad que por ellas merezca imponersele la pena de privación de empleo, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido desaprobar la preinserta sentencia en cuanto al mismo subteniente, é imponerle la pena de un año de prision que sufrirá en un castillo con la 3.ª parte de su sueldo, apercibiéndosele seriamente que si en lo sucesivo diere lugar á otro procedimiento será castigado con todo rigor. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1849.—El Subsecretario, Felix Maria de Messina.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba* —El coronel jefe de E. M.—Joaquin Morales de Rada.

Núm. 726.

**Orden general del 8 de Setiembre de 1849 en Zaragoza.**

*El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Habiendo tenido á bien conceder mi Real permiso al Ministro de la Guerra D. Francisco de Paula Figueras, para que pase á Granada con objeto de tomar baños termales, vengo en encargar del despacho de dicho Ministerio, durante su ausencia á D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, Ministro de Marina. Dado en S. Ildefonso á 2 de Setiembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Setiembre de 1849.—Figueras.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todos aquellos á quienes incumba*.—El Coronel Gefe de E. M.—Joaquin Morales de Rada.

Núm. 727.

Relacion de los individuos á quienes S. M. por Reales resoluciones de 15 de Agosto último se ha servido conceder retiro con 412 rs. vn. mensuales por haberse hallado en la heroica defensa que hizo esta plaza en la guerra de la independencia y lo disfrutará en los puntos que se mencionan.

D. Domingo Miguel y D. Justo Gil en Zaragoza, D. Joaquin Catalan y D. Manuel Royo en Caspe, D. Mariano Ruste, en Villarroya del Campo, D. Manuel Telló en Codo. D. Clemente Magallon en Guel, D. Matias Clemente en Catalunyaud. D. José Garcia en Lumpiaque, D. José Gasca en Encinacorba, D. Juan Antonio Cristobal en Ateca, D. Manuel Gomez en Orcajo, D. Pedro Sanchez en Oliete, D. Antonio Martin y Gascon en Cantavieja, D. Ignacio Rezual en Fortanete, D. Mariano Ibañez de Balbona, Don Ramon Gimenez en Paniza, D. José Miguel en Bello, D. Pedro del Cazo en Pina, D. José Lopez en Valmadrid, D. Juan Miguel en Caudes, D. Miguel Gil en Aceded, D. Antonio Sezana en Aluenda, D. Valero Gay en Belchite, D. Pascual Martin en Ababus. Zaragoza 9 de Setiembre de 1849.—El Coronel Gefe de E. M.—Joaquin Morales de Rada.

Núm. 728.

*Intendencia de la Provincia de Zaragoza.*

Teniendo noticia esta Intendencia de que por varios Ayuntamientos y Corporaciones eclesiásticas se ha dado una interpretación equivocada á la Real orden de 19 de Julio último inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 99, pues que con motivo de haberse prevenido al publicarla que su observancia debía entenderse desde el tercer trimestre del corriente año, se pretende que las cuotas de contribucion territorial debengadas por los bienes del Clero hasta dicha época no estan en el caso de pagarse en metálico, ha resuelto hacer la competente aclaracion sobre este extremo con el fin de evitar dudas y consultas que entorpecen tan importante servicio, y en su virtud advierte, que mandado terminantemente en la precitada superior resolucion, que el importe de la contribucion territorial detallado á los bienes del Clero lo satisfaga este en metálico en los plazos y forma que lo verifican los demas propietarios de inmuebles, no cabe la menor duda en que las cuotas vencidas desde 1.º de Enero y pendientes de pago, deben cubrirse en efectivo; asi como de que la prevencion de la Intendencia se dirigia únicamente á los pueblos que de antemano hubiesen exhibido en la Administracion del ramo los recibos de los dos primeros trimestres y formalizados segun se hallaba determinado, toda vez que esta clase de abonos ya no podia tener lugar desde el momento en que se circuló la enunciada Real orden.

Zaragoza 7 de Setiembre de 1849.—P. A.—M. Arias.

Núm. 729.

Por el art. 16 de la Instruccion que formuló el Sr. Gefe de la Estadística provincial en 5 de Julio último y fué circulada por el suplemento á este periódico de 18 del mismo, se previno á los Ayuntamientos y Juntas periciales que hasta el dia 30 del propio mes habian de remitir para su aprobacion las plantillas de productos y gastos de las diferentes tierras que contuviese el término jurisdiccional de cada pueblo, ciñéndose á los modelos que con este objeto y á la vez se publicaron. Sin embargo de dicho mandato, de las razones de conveniencia que lo aconsejaron y son bien conocidas de todos, y del recuerdo que esta Intendencia hizo en el Boletín núm. 98 preñando el plazo de ocho dias á los que tuviesen en descubier-to dicho servicio, son diversas las municipalidades que todavia no lo han satisfecho, ofreciendo un ejemplar tanto mas punible cuanta es la importancia del objeto para que son necesarios aquellos datos. En semejante situacion y atendiendo á los incalculables perjuicios que puede producir este descuido no solo á los Ayuntamientos sino tambien á la mayoría de los contribuyentes de buena fé, he resuelto prevenir á los primeros que esten en el caso de que se trata, cumplan inmediatamente con el envio de las mencionadas plantillas, o solventen los reparos que la Comision de Estadística haya podido oponer á las que hubieren remitido, bajo el concepto de que si por no verificarlo se les irrogasen daños y quebrantos, suya será la culpa, puesto que la Intendencia ha procurado advertirlos con tiempo para que los evitasen. Zaragoza 7 de Setiembre de 1849.—P. A.—M. Arias.

Núm. 730.

*Por el Ministerio de Hacienda se ha dicho á esta Intendencia lo que sigue.*

Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas á todos

los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los presupuestos y proyecto de ley que los acompaña, sometidos por el Gobierno á la aprobacion de las Córtes, regirán como ley del Estado en el corriente año de 1849, conforme los ha presentado la comision del Congreso, comprendiendo tambien en la parte de reintegros la partida de 360,000 rs., pedida por el Gobierno de en el capítulo XI para la suscripcion á los Códigos que publica la sociedad titulada *la Publicidad*.

Se autoriza al Gobierno para que pueda contratar un empréstito de 24 millones de reales, que se aplicaran á la construcción de las líneas telegráficas y á la mejora de cárceles, presidios y otros establecimientos correccionales, cuyos intereses se satisfarán con los cuatro millones que en el actual presupuesto se asignan para ambos efectos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á 21 de Junio de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda.—Alejandro Mon.

*Proyecto de ley del presupuesto de gastos é ingresos para el año de 1849.*

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del Estado para el presente año de mil ochocientos cuarenta y nueve se fijan en la cantidad de mil ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y tres reales vellon, para cuyo pago se asignan al Gobierno los créditos que resultan en los capítulos que se expresarán.

Art. 2.º De la misma manera se fijan en ciento treinta y ocho millones quinientos veinte y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro reales vellon los gastos extraordinarios para dicho año, con arreglo á los créditos que tambien se expresan en los capítulos y presupuestos siguientes:

Capítulos.	Presupuesto ordinario.	Idem extraordinario.
1.º Dotacion de la casa Real.	45 900.000	
2.º Cuerpos colegisladores.	1.218.330	
3.º Sueldos y gastos del Ministerio de Estado.	11.343.840	
4.º Id. del de Gracia y Justicia	18.896.435	
5.º Id. del de Guerra, inclusa la Guardia civil.	300 000.000	42.890.233
6.º Id. del de Marina, incluso el Resguardo marítimo.	69.565.714	
7.º Id. del de la Gobernacion del Reino.	47.428.367	3.000.000
8.º Id. del de Comercio, Instruccion y obras públicas.	60.117.632	
9.º Id. del de Hacienda.	118.850.628	
10 Haberes de las clases pasivas.	144.696.674	
11 Reintegros, atrasos y pagos afectos á los productos de las Rentas.		92.633.261
12 Cargas de Justicia afectas á todas las Rentas.	16.861.214	
13 Sueldos y gastos de las Dependencias de la Deuda pública é intereses de la misma	100.242.957	

Obligaciones del Clero secular del Reino, menos el parroquial de las provincias Vascongadas. . . . .	129.592.786	
Id. del parroquial de las provincias Vascongadas. . . . .	6.000.000	
	<u>135.592.786</u>	
Id. de las Religiosas en clausura. . . . .	18.043.586	153.636.372
		<u>1.088.757.563</u> <u>138.523.494</u>

**CAPITULO PRIMERO.**

*Presupuesto de la casa Real para el año de 1849.*

	<u>Cantidades parciales.</u>	<u>TOTAL.</u>
Dotacion de S. M. la Reina. . . . .	34.000.000	}
A S. M. el Rey. . . . .	2.400.000	
A la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, por su dignidad de Infanta de España. . . . .	530.000	
A la misma Sra. como heredera presunta de la Corona, mientras lo sea. . . . .	2.450.000	
A S. M. la Reina Madre. . . . .	3.000.000	
Al Serm. Sr. Infante D. Francisco y su Familia . . . . .	3.500.000	45.900.000
<i>Total.</i> . . . . .		<u>45.900.000</u>

**CAPITULO SEGUNDO.**

*Presupuesto de los cuerpos colegisladores para el año de 1849.*

<u>Artículos.</u>	<u>Cantidades parciales.</u>	<u>TOTAL.</u>
1.º Sueldos y gastos del Senado. . . . .	402.435	}
2.º Id. del Congreso de los diputados . . . . .	815.895	
<i>Total.</i> . . . . .		<u>1.218.330</u>

*(Se continuará.)*

Núm. 731.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.**

*En la gaceta de Madrid núm. 5470, correspondiente al martes 4 del actual, se halla inserta la Real orden que dice así.*

Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha dirigido al de mi cargo con fecha 26 de Agosto último la Real orden siguiente. — Excmo. Sr. — En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 9 del actual, trasladando las observaciones hechas por la Audiencia de Pamplona, sobre el modo de asegurar las conducciones de los criminales al ser trasladados á los puntos de sus destinos, y sin perjuicio de dar á V. E. conocimiento del resultado que ofrezca la averiguacion de las circunstancias con que en las inmediaciones de Sobradiel, se verificó la fuga de siete re-

matados al ser conducidos al presidio de Zaragoza, ocasionando esta ocurrencia las observaciones indicadas; ha dispuesto S. M. y se comunica con esta fecha á los Gefes políticos del Reino la Real orden siguiente. — Para prevenir las fugas de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto á otro, asegurando la conduccion, conciliando el servicio público de este ramo con las demás atenciones que rodeará á la Guardia civil; y haciendo efectiva la responsabilidad de las evasiones contra quien corresponda; la Reina [q. D. g.] se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Se prohíbe la conduccion de presos y penados por tránsito de justicia en justicia con escolta de paisanos armados. 2.º Se exceptúan las conducciones de los encausados por delitos leves en los casos que determinen las respectivas autoridades judiciales. 3.º Con arreglo á las leyes y sin contemplacion alguna, se exigirá la responsabilidad á los alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la escepcion del párrafo anterior. 4.º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la Guardia civil bajo la responsabilidad del gefe que la mande. 5.º A falta de la Guardia civil y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad, cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmediatamente de este Ministerio. 6.º En último término se recurrirá á las autoridades militares para que faciliten la correspondiente escolta del ejército. Y 7.º Que si las conducciones se han de verificar á largas distancias ó fuera de la provincia, cuiden las autoridades civiles de la seguridad de los presos, poniéndose de acuerdo con las militares, conviniendo el modo de relevar la fuerza siempre que sea posible y se considere conveniente. En su virtud se ha dignado resolver S. M.; que los Tribunales cumplan puntual y exactamente las anteriores prevenciones en la parte que les concierne, cuidando de que al prestar la Guardia civil el servicio referido á la administracion de justicia, no resulte aquella innecesariamente sobrecargada, ni se la retraiga de otras atenciones no menos importantes y perentorias. San Ildefonso 2 de Setiembre de 1849. — Arrazola.

*Cuya soberana disposicion se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino, por mandato de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, para su puntual cumplimiento por parte de los jueces de primera instancia del territorio. Zaragoza 6 de Setiembre de 1849. — D. Mariano Broto, Secretario.*

Núm. 732.

D. Vicente Lezcano, Intendente honorario de provincia, y cuarto teniente alcalde de la presente ciudad de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: Que habiendose me comisionado por el Excmo. Ayuntamiento constitucio-

nal de la misma, para la continuacion de la rectificacion de la mojonacion de los montes y terminos de esta capital en la parte que confrontan con los de los pueblos de Fuentes de Ebro, Roden, Mediana, Beñite, La Puebla, Fuendetodos, Jaulin, Maria, Botorrita y Mozota, desde el primer mojon de Fuentes con esta ciudad, á fin de aclarar la línea divisoria de unos y otros terminos, y nombrado en peritos á Raimundo Nadal y José Villas, se han señalado para la práctica de dicha operacion los dias 17 del próximo mes de Setiembre y siguientes, necesarios al intento, á las ocho de la mañana del primero de ellos, y espresado punto en que se dará principio con todas las formalidades debidas y acostumbradas; en cuya consecuencia y para que así se efectue, se citan y emplazan debidamente á todas y cada una de las corporaciones, pueblos, y personas que tengan tierras é interes alguno en el terreno que debe comprender dicha mojonacion para que se sirvan asistir por sí, ó por medio de sus representantes legítimamente autorizados, á presenciara; teniendo entendido de que se les considerará en ella como si presentes fueren, sin derecho ni accion ulterior á reclamacion de ninguna especie sobre el particular, dado caso de que no lo hiciesen. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, y no puedan alegar ignorancia alguna, se manda publicar el presente. Dado en la ciudad de Zaragoza á 25 de Agosto de 1849.—Vicente Lezcano.—Por mandado de su Sría., Antonio Zacarías Pellegero.

*Núm. 733.*

*Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza.*

Habiendo acordado el pago de una mensualidad por el estipendio que tienen devengado los encargados de la lactancia y crianza de los niños espósitos procedentes de la inclusa del hospital de Nuestra Señora de Gracia de la presente ciudad, se hace saber á los mismos por medio de este periódico, á fin de que se presenten transcurridos tres dias á este anuncio, en las oficinas del referido establecimiento, al percibo de dicha mensualidad. Este pago estará abierto todos los dias de nueve á once de la mañana hasta el 28 del presente mes, y finado el término quedará cerrada la nómina para los que no se presenten. Zaragoza 8 de Setiembre de 1849.—El alcalde corregidor presidente, Ildefonso Morales.

*Núm. 734.*

Se ha prorrogado para el Viernes 14 de los corrientes, el arriendo por uno ó mas años, á contar desde 1.º de Enero viniente, de los derechos de aferir pesos y medidas. En su consecuencia los que quieran hacer proposicion, podrán verificarlo en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones, bajo el cual ha de procederse á la subasta pública el citado dia 14 del corriente á las diez de su mañana, en las casas y sala consistorial, en favor del mas beneficioso postor, que deberá presentar en el acto los fianzas correspondientes. Zaragoza 10 de Setiembre de 1849.—Ildefonso Morales.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

*Núm. 735.*

Deseando el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, continuar por todo el año próximo de 1850 el surtido de carnes en las ven-

derías que tiene establecidas; los que quieran tomar á su cargo este servicio, podrán enterarse en secretaria de las bases á que han de sujetar sus proposiciones y presentarlas en la misma hasta el 30 del corriente, para que examinadas por S. E., se determine en su vista lo que mas convenga á los intereses del público. Zaragoza 10 de Setiembre de 1849.—Ildefonso Morales.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL.**

*Colegio de segunda enseñanza de segunda clase de la empresa de D. Mariano Franco.*

En este establecimiento sito en la calle de las Vírgenes núm. 76 y que se halla agregado á esta Universidad literaria, continuará dándose en el curso próximo la enseñanza de las asignaturas correspondientes á los cuatro primeros años de filosofía elemental en la forma que previene la legislacion de estudios vigente.

Los cursos ganados en este colegio, previo examen y aprobacion en la Universidad, surten los mismos efectos académicos que los estudios hechos en la misma.

La matrícula para el curso venidero y en los referidos cuatro años de segunda enseñanza, estará abierta en este colegio desde el 15 al 30 del presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los padres de familia é interesados que gusten honrar con su confianza á este establecimiento. Zaragoza 9 de Setiembre 1849.—Mariano Franco.

*Las condutas de médico, farmacéutico, cirujano y veterinario de la villa de Encinacorba se hallan vacantes, con las dotaciones siguientes: la del primero en 4400 rs. vn., la del segundo en 5000 rs., la del tercero en 4600 rs. y la del cuarto en 3060 cobrados por el ayuntamiento, la mitad en dinero en el dia de S. Miguel de Setiembre y la otra mitad en vino á la saca de los lagares. Los aspirantes que quieran contratar dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 23 del actual en cuyo dia se proveerán.*

*En los dias 21, 22 y 23 del mes actual, se celebra la feria en la ciudad de Borja; se avisa al público para los fines oportunos y efectos consiguientes.*

*En los dias 20, 25 y 30 del que rige y hora de las 3 de sus respectivas tardes tendrán lugar, en el local de las salas del ayuntamiento de este pueblo, las subastas del horno de cocer pan, meson y cántaro de medir vino, bajo los pliegos de condiciones aprobados por la superioridad. Castejon de las Armas 5 de Setiembre de 1849.*

En la calle de la Dama núm. 96, frente al dios Baco, sigue la venta de los efectos de ferreteria, y á los precios siguientes.

Trasfuegos y planchas de yerro colado para alcohilas y cocinas á 30 rs. vn. la arroba, ornillos cuadrados y redondos á 30 rs. vn. arroba, buges para carros á 6 cuartos libra, hachas para carreteros y demas officios á 2 rs. y cuartillo libra, id. para remoldar desde 5 hasta 7 rs. vn. una, planchas inglesas superiores para aplanchar ropa, las del número 3 á 7 rs., las del 4 á 8, las del núm. 5 á 9 rs., las del núm. 6 á 10, y las del núm. 7 á 11 rs., id. para sombrerero y sastre á 2 rs. vn. libra. Los demas efectos como son, dallas con sus piedras, palas de yerro, yunques y bigornias, azuelas y un surtido de catres de acero de varios grandarios y última moda, á precios muy arreglados.

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**